

CJ-05347-21

Señores  
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Dr. Hernán Alonso Arango Castro  
E. S. D.

---

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: CAROLINA MICOLTA SEGURA Y OTROS  
Demandados: EPS SANITAS S.A Y OTROS  
Expediente: 76001310300520210003600  
Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA

**Elver Rolando Ramirez Vargas**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.211 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 155.931 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, de acuerdo con el poder especial y el certificado de Cámara de Comercio que se radicaron con la contestación de la demanda acudo a su despacho para **Formular Excepción Previa**, en los siguientes términos:

### 1. OPORTUNIDAD

Es oportuna, pues se encuentra dentro de los términos que contempla la Ley y conferidos por su Despacho, como quiera que se hace dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal llevada a cabo el pasado 30 de abril. Por lo tanto, el término de 20 días vence el día 2 de junio de 2021

### 2. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 100 del CGP, es posible para el demandado presentar excepciones previas en los siguientes casos:

*“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*1. Falta de jurisdicción o de competencia.*

2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

En el caso que nos ocupa, esta defensa considera que la demanda es inepta, por las siguientes razones.

### **INEPTITUD DE LA DEMANDA: NO SE HA IDENTIFICADO EN DEBIDA FORMA A LOS SUJETOS PROCESALES**

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece que para la admisión de la demanda se deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley:

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
- 9.** *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.** (Subrayado fuera de texto).

El numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso señala que en la demanda se debe identificar en debida forma a los sujetos procesales, indicando el nombre, domicilio, número de identificación si es persona natural o nit cuando es persona jurídica, que van a ser parte dentro de la Litis.

Así las cosas, en la demanda presentada no se consignó el Nit de ninguna de las demandadas; además, se señala la demanda contra EPS SANITAS S.A. sociedad que no corresponde a mi representada, pues en el certificado de existencia y representación aportado en la demanda es claro que se denomina E.P.S. SANITAS S.A.S.; tal irregularidad tampoco fue advertida en el auto que admitió la demanda, lo anterior es importante, dado que en una eventual condena se debe individualizar a cada uno de los intervinientes dentro del proceso, razón por la cual se solicita respetuosamente que se ordene adecuar el trámite y se subsane la demanda conforme lo señala el artículo 101 del C.G.P.

### **3. PETICIÓN**

Con base en lo expuesto, ruego respetuosamente al señor Juez proceda a darle a la presente excepción previa el trámite previsto en el artículo 101 del CGP, y como consecuencia de la valoración de los hechos acá narrados y de la normatividad invocada, proceda a requerir a la parte demandante para que la adecue en legal forma la demanda y se corrija los errores enunciados, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

### **4. NOTIFICACIONES**

El suscrito Apoderado especial Elver Rolando Ramirez Vargas en la ciudad de Bogotá, D.C. y recibo notificaciones en la siguiente dirección:

Calle 100 No. 11B - 67 Tercer piso – Central Jurídica de la ciudad de Bogotá, Teléfono – PBX

6466060 Ext. 5711121, 5711122, cel: 3142994197, correo electrónico: [elrramirez@keralty.com](mailto:elrramirez@keralty.com)  
[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

**Los demás sujetos procesales:**

Clínica Imbanaco de Cali en [juridico@imbanaco.com.co](mailto:juridico@imbanaco.com.co) de acuerdo al certificado de existencia y representación.

La Clínica de Occidente de Cali [notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com](mailto:notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com) de acuerdo al certificado de existencia y representación.

La parte demandante recibe notificaciones en los correos suministrados en la demanda: [loquillo6@hotmail.com](mailto:loquillo6@hotmail.com), [camise9@gmail.com](mailto:camise9@gmail.com)

Del señor Juez, con toda atención,



**ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS**

C. C. No. 7.175.211 de Tunja

T. P. No 155.931 del C.S. de la Judicatura